




CORNARE	Número de Expediente: 053780533847	
NÚMERO RADICADO:	112-4405-2019	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	25/11/2019	Hora: 13:33:22.53... Folios: 5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio del Auto N° 112-0831 del 12 de septiembre de 2019, se dio inicio al trámite de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por la sociedad **INMOBILIARIA OPORTO S.A.S.** con Nit 900.783.872-1, representada legalmente por el señor **JOSE RICARDO BEDOYA ANGEL** identificado con cedula ciudadanía número 8.408.835, para la implementación de unas obras hidráulicas en beneficio de los predios con FMI **017-5675, 017-5804, 017-5809, 017-15454, 017-27738 y 017-49050** ubicados en la Vereda Altos del Ochuval del municipio de La Ceja.

Que por medio del Oficio N° **CS-130-5591** del 26 de septiembre de 2019 se requirió a la sociedad **INMOBILIARIA OPORTO S.A.S.** para que presentara una información complementaria, la cual allego a través del oficio N° **112-5432** del 10 de octubre de 2019.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y se realizó visita al sitio de interés el día 18 de septiembre de 2019, de lo cual se generó el Informe Técnico N° **112-1395** del 23 de noviembre de 2019, dentro del cual se formularon unas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, y en el cual se concluye:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

4.1 El caudal máximo para el periodo de retorno (Tr) de los 100 años es:

Parámetro	Cuenca 1	Cuenca 2	Cuenca 3	Cuenca 4	Cuenca 5	Cuenca 6
Nombre de la Fuente:	Q. Las Palmas	Sin nombre 1	Q. La Espinosa	Sin nombre 2	Sin nombre 3	Sin nombre 4
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	0,15	2,08	1,12	1,54	0,09	0,14
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	3,03	>2,08	3,03	3,03	3,03	3,03

4.2 La autorización se requiere para **LEGALIZAR y OPTIMIZAR** las obras **OC1** sobre la Q. Las Palmas, **OC2** sobre la Q Sin Nombre No 1, **OC3** sobre la Q. La Espinosa y **OC4** sobre la Q. sin nombre No 2. Las obras **OC1, OC3, OC4** son cruces de vías construidas mediante alcantarillas circulares de 16", la obra **OC2** es

Ruta: www.cornare.gov.co/gest/Apoya/GestionJuridica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.: 532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

un cruce de vía construido mediante una alcantarilla de cajón (Boxculvert). Las obras de optimización consisten en ampliar la capacidad hidráulica de las alcantarillas existentes **OC1, OC3 y OC4**, las cuales aumentarían su capacidad pasando de tubería de 16" a tubería de 36" y la OC2 Boxculvert quedaría con (h= 0,90 m y b= 1,5). Además, se requiere la **AUTORIZACIÓN** para la implementación de dos obras hidráulicas nuevas identificadas en el estudio **OC5** sobre la fuente sin nombre No 3 y **OC6** sobre las fuentes sin nombre 4, obras que consisten en la construcción de cruces de vía tipo alcantarilla de 36" de 8 metros de longitud, las cuales permiten el acceso vehicular en beneficio de los predios identificados con FMI No: 017-5675, 017-5809, 017-5804, 017-27738, 017-15454, 017-49050, localizados en la vereda El Uchuval (Las Lomitas) del municipio de La Ceja del Tambo.

4.3 Las obras hidráulicas a **LEGALIZAR, OPTIMIZAR E IMPLEMENTAR**, cumplen para transportar el caudal del periodo de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Tubería	75	23	16,25	6	0	41,78	2310
2	Box culvert	75	23	8,56	6	0	43,365	2319
3	Tubería	75	23	0,772	6	0	45,073	2325
4	Tubería	75	22	56,80	6	0	30,14	2405
5	Tubería	75	22	55,54	6	0	33,06	2406
6	Tubería	75	22	59,38	6	0	53,77	2304

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*



La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-1395 del 23 de noviembre de 2019, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce solicitado por la sociedad **INMOBILIARIA OPORTO S.A.S**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos) Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad **INMOBILIARIA OPORTO S.A.S.** con Nit 900.783.872-1, representada legalmente por el señor **JOSE RICARDO BEDOYA ANGEL** identificado con cedula ciudadanía número 8.408.835, para la implementación de las obras requeridas para para el acceso vehicular dentro del proyecto denominado Parcelación La Sagrada, a desarrollarse en los predios con FMI **017-5675, 017-5809, 017-5804, 017-27738, 017-15454 y 017-49050** localizados en la vereda El Uchuval (las Lomitas) del municipio de La Ceja del Tambo. Las características de las obras autorizadas son las siguientes:

3	Obra N°:	OC5	Tipo de la Obra:	Tubería					
Nombre de la Fuente:		Sin nombre 3			Duración de la Obra:	Permanente			
Coordenadas				Longitud(m):		8			
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z	Diámetro(m):		0,91		
Inicio	75	22	55,54	6	0	33,06	2406	Pendiente Longitudinal (m/m):	0,02
Fin	75	22	55,27	6	0	33,09	2406	Capacidad(m³/seg):	3,03
Observaciones:				Tubería de concreto. Profundidad de desplante: 0,70 m. Se deberán implementar obras de enrocado y protección de cauce, con el fin de que la estructura no sufra procesos de socavación.					

	Obra N°:	OC6	Tipo de la Obra:	Tubería					
Nombre de la Fuente:		Sin nombre 4			Duración de la Obra:	Permanente			
Coordenadas				Longitud(m):		7			
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z	Diámetro(m):		0,91		
Inicio	75	22	59,38	6	0	53,77	2304	Pendiente Longitudinal (m/m):	0,02
Fin	75	22	59,58	6	0	54,02	2304	Capacidad(m³/seg):	3,03
Observaciones:				Tubería de concreto. Profundidad de desplante: 0,60 m. Se deberán implementar obras de enrocado y protección de cauce, con el fin de que la estructura no sufra procesos de socavación.					

PARAGRAFO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios y que reposan en el expediente de Cornare N° 05.376.05.33006.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR Y LEGALIZAR la OCUPACION DE CAUCE implementada por la sociedad **INMOBILIARIA OPORTO S.A.S.** a través de su representante legal, el señor **JOSE RICARDO BEDOYA ANGEL**, relacionada con las obras **OC1** sobre la Q. Las Palmas, **OC2** sobre la Q Sin Nombre No 1, **OC3** sobre la Q. La Espinosa y **OC4** sobre la Q. sin nombre No 2., para el acceso vehicular dentro del proyecto denominado Parcelación La Sagrada, a desarrollarse en los predios con FMI **017-5675, 017-5809, 017-5804,**

017-27738, 017-15454 y 017-49050 localizados en la vereda El Uchuval (las Lomitas) del municipio de La Ceja del Tambo. Las características de las obras autorizadas son las siguientes:

Obra N°:				OC1	Tipo de la Obra:				Tubería			
Nombre de la Fuente:				Q. Las Palmas				Duración de la Obra:				Permanente
Coordenadas								Longitud(m):				8
LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y		Z		Diámetro(m):				0,91
Inicio	75	23	16,25	6	0	41,78	2310	Pendiente Longitudinal (m/m):				0,02
Fin	75	23	16,18	6	0	41,52	2310	Capacidad(m³/seg):				3,03
Observaciones:				Tubería de concreto. Profundidad de desplante: 1,1 m. Se deberán implementar obras de enrocado y protección de cauce, con el fin de que la estructura no sufra procesos de socavación.								
Obra N°:				OC2	Tipo de la Obra:				Box Coulvert			
Nombre de la Fuente:				Sin nombre 1				Duración de la Obra:				Permanente
Coordenadas								Altura(m):				0,90
LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):				1,50
75	23	8,56	6	0	43,365	2319	Longitud(m):				8	
							Pendiente(m/m):				0,05	
							Capacidad(m³/seg):				>2,08	
							Observaciones:					
Obra N°:				OC3	Tipo de la Obra:				Tubería			
Nombre de la Fuente:				Q. La Espinosa				Duración de la Obra:				Permanente
Coordenadas								Longitud(m):				8
LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y		Z		Diámetro(m):				0,91
Inicio	75	23	0,772	6	0	45,073	2325	Pendiente Longitudinal (m/m):				0,02
Fin	75	23	0,967	6	0	45,265	2326	Capacidad(m³/seg):				3,03
Observaciones:				Tubería de concreto. Profundidad de desplante: 1,27 m. Se deberán implementar obras de enrocado y protección de cauce, con el fin de que la estructura no sufra procesos de socavación.								
Obra N°:				OC4	Tipo de la Obra:				Tubería			
Nombre de la Fuente:				Sin nombre 2				Duración de la Obra:				Permanente
Coordenadas								Longitud(m):				8
LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y		Z		Diámetro(m):				0,91
Inicio	75	22	56,80	6	0	30,14	2405	Pendiente Longitudinal (m/m):				0,02
Fin	75	22	56,93	6	0	30,38	2405	Capacidad(m³/seg):				3,03
Observaciones:				Tubería de concreto. Profundidad de desplante: 1,75 m. Se deberán implementar obras de enrocado y protección de cauce, con el fin de que la estructura no sufra procesos de socavación.								

PARAGRAFO: Dado que las obras **OC1, OC2, OC3 y OC4** ya se encuentran implementadas, la sociedad **INMOBILIARIA OPORTO S.A.S. deberá optimizarlas** bajo las características establecidas en el presente artículo, las cuales se autorizan considerando que las obras referidas se ajustará a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios y que reposan en el expediente de Cornare N° 05.376.05.33006.

Ruta: www.cornare.gov.co / Apoyo/ Gestión Jurídica/ Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.: 532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

ARTÍCULO TERCERO: La presente autorización se otorga de forma Permanente.

ARTÍCULO CUARTO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en los artículos primero y segundo de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo, e informar una vez se encuentren implementadas las obras para su respectiva aprobación en campo.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización, para la ejecución de las obras de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del Río Negro, a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza su proyecto o actividad.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca hidrográfica del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARAGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de recurso Hidrico, para su conocimiento y competencia para efectos de control y seguimiento, a fin de verificar y aprobar las obras autorizadas.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso de la autorización hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de obras.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.



ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: **NOTIFICAR** personalmente a la sociedad **INMOBILIARIA OPORTO S.A.S.** a través de su representante legal el señor **JOSE RICARDO BEDOYA**, o quien haga sus veces en el cargo.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOSEPTIMO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Susana Rios Higinio- Fecha: 23/11/2019 Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana Maria Arbeláez
Expediente: 05376.05.33847
Proceso: tramite ambiental
Asunto: ocupación de cauce

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40